



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

MUNICIPIO DE RIONEGRO
2024EN008109 (EXP-2024-
012618)
04/04/2024 03:20:30 - YRIVERA



1090-11 113

Rionegro,

Doctor

JOSÉ JAIRÓ AGUIRRE DEL VALLE

Departamento Administrativo para la Prosperidad Social

NIT 90039533-8

correo electrónico: jose.aguirre@prosperidadsocial.gov.co

Medellín

Asunto: Respuesta definitiva petición electrónica facultade Alcalde para contratar

Cordial saludo.

En atención a la petición de la referencia, en la cual solicita aclaración acerca del documento “autorización al alcalde para celebrar contratos y convenios”, con el fin de suscribir Convenio con Prosperidad Social con el objeto de “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y operativos entre PROSPERIDAD SOCIAL y las ENTIDADES TERRITORIALES”, me permito informar que de conformidad con lo estipulado en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 para los únicos contratos para los cuales el Alcalde requiere autorización previa del concejo para su celebración, son a los que se refiere el parágrafo 4 del citado artículo, el cual estipula:

PARÁGRAFO 4o. De conformidad con el numeral 3o. del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley.

A su vez el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución estipula: “Corresponde a los concejos: (...) 3 Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo”.

1



CO-SC5052-1



/rionegro.gov.co @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro alcaldiarionegro

NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal

PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

Por su parte el artículo 315 de la Constitución Política, establece como atribuciones del Alcalde: (...) Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de sus funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...).

En este sentido el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, establece la competencia para dirigir licitaciones y celebrar contratos de la siguiente manera: La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso. Igualmente estipula que tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva a nivel territorial los alcaldes municipales en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades.

En desarrollo de las normas transcritas el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejera Ponente NUBIA MARGOTH PEÑA GARZÓN, mediante Sentencia del 19 de septiembre de 2019, radicación número 50001-23-31-000-2010-00548-01, expuso:

[L]a competencia con la que cuenta el alcalde municipal para contratar no está sometida de manera general a toda la actividad contractual que sobre el particular desarrolle la administración municipal a través de su representante legal. Esta autorización de parte del Concejo debe ser determinada y restringida y, solo frente a los asuntos contractuales que expresamente estuvieran reglamentados por el concejo municipal. Tal posición encontró eco posteriormente en la modificación de la Ley 136, en cuanto enumera los eventos en los que según el transcrito artículo 32, requieren de autorización por el concejo municipal. Esta lista se introdujo mediante la Ley 1551 de julio 6 de 2012, que modificó el citado artículo 32 al adicionar el siguiente párrafo que, prevé: "[...] PARÁGRAFO 4o. De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: 1. Contratación de empréstitos. 2. Contratos que comprometan vigencias futuras. 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles. 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes. 5. Concesiones. 6. Las demás que determine la ley. De estas disposiciones y el fundamento jurisprudencial de la Corte Constitucional que fue transcrito [Sentencia C-738 de 2001], se tiene que a los concejos municipales les corresponde establecer los contratos que deben ser autorizados por esa Corporación a los alcaldes municipales, bajo los criterios de razonabilidad en que debe fundarse la expedición de dicha reglamentación. De lo anterior, se concluye, como lo dijo el a quo que esta atribución de autorización no puede comprender la totalidad de los contratos que suscriba un alcalde municipal, en tanto se restringe únicamente y de manera excepcional a "los que tal corporación disponga, en forma razonable, mediante un reglamento que se atenga a la Constitución Política."

2

De lo anterior se concluye que la autorización que requiere el Alcalde para celebrar contratos no es general, sino que está restringida solo frente a los asuntos contractuales que expresamente estén reglamentados por el Concejo Municipal y con las excepciones traídas por la ley.



CO-SC5052-1



rionegro.gov.co @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro alcaldiarionegro

NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal

PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

Para el caso de la celebración del Convenio para "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y operativos entre PROSPERIDAD SOCIAL y las ENTIDADES TERRITORIALES" el Alcalde del municipio de Rionegro no requiere autorización previa del concejo municipal toda vez que:

1. No es uno de los contratos a los que se refiere el parágrafo 4 del artículo 180 de la Ley 1551 de 2012.
2. No es un convenio que el concejo mediante acuerdo municipal haya determinado requerir autorización previa de la Corporación para la suscripción del mismo.
3. La potestad de suscripción de contratos por parte del Alcalde está reconocida por la Ley y solo eventualmente, cuando esté definido por el concejo o la ley se requiere autorización.

Atentamente,

EDWIN NICOLÁS RAMÍREZ LAYOS
Secretario General

Proyectó: María Helen Cifuentes Valencia, Profesional Especializado/Secretaría General
Aprobó: Edwin Nicolás Ramírez Layos, Secretario General

